

Violencia económica.

38. Cámara Octava de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba.

V., P. G. C/ F., W. E. – ORDINARIO- OTROS

26/12/2019

Hechos.

En el marco de la disolución de una unión convivencial V.P.G reclamó la división de los bienes adquiridos junto con su pareja durante los años que duró la unión convivencial. En primera instancia la petición fue rechazada bajo el fundamento de que los ingresos que podría haber adquirido como ama de casa eran insuficientes para obtener el patrimonio pretendido. La Cámara acogió la apelación y analizó la prueba bajo la perspectiva de género. El proyecto de vida en común poseía una división de roles (hombre proveedor y la mujer ama de casa cuidadora).

Fallo.

Los hechos reconocidos por ambas partes, deben ser juzgados dentro de la perspectiva de género. **La posición de la mujer en una situación de inferioridad en relación a la del varón, resultaría si se menospreciara su aporte a la vida familiar, por no haber contribuido con sumas de dinero significativas, sin considerar el rol que como madre y compañera del actor realizaba, permitiendo que este se desarrollara en su actividad laboral, e incluso pudiera efectuar inversiones. La visión de los hechos con una perspectiva de género, lleva a la conclusión que rechazar la demanda es injusto, inequitativo, y conllevaría un enriquecimiento sin causa por parte del demandado, lo que justifica dentro del marco jurídico del Código Civil vigente a la fecha de los hechos, la procedencia de la demanda, marco jurídico que es considerado bajo el prisma del derecho constitucional convencional, por ser aplicable la Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y la**

Convención Interamericana Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.